

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 18 de Marzo de 1916

Faltan datos para juzgar del estado atmosférico de hoy.

Las presiones bajas se hallan al Occidente de la Península ibérica, y las más elevadas residen hacia Italia y los Balcanos, todo lo cual hace que en España dominen los vientos moderados de la región del Sur.

Llueve en Cantabria abundantemente,

y con menor intensidad sobre Castilla. La temperatura máxima de ayer fué de 23 grados en Murcia, y la mínima de hoy ha sido de un grado en Avila.

El mar aparece bastante agitado en las costas portuguesas y en las del golfo de Cádiz.

Nota.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universi-

dades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Poca variación del tiempo reinante.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferroí, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Observaciones del día 18 de Marzo de 1916.

Parque del Retiro (Altitud 667 m).

Hora.	Barómetro en m. y 66°	Temperatura en C°	Humedad relativa en %	VIENTO		Lluvia ó nieve en mm.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 5.			
7	701.5	8,7	91	Calma	0 = Calma	Inap.	Cubierto.	Temperatura máxima á la sombra..... 19,4
8	701.2	9,1	91	SE	2 = Muy fojo	>	Idem.	Idem mínima á la ídem..... 8,1
9	701.2	9,0	76	SSE	1 = Ventolina	0,7	Casi cubierto.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 52,3
10	699.6	10,2	54	SE	5 = Algo fuerte	>	Cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... 6,8
11	697.9	14,9	61	W	3 = Flojo	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 420
12	698.8	10,4	90	W	1 = Ventolina	0,8	Idem.	

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor de entrada, correspondiente al grupo 2.º (Modelado y Vaciado y Composición decorativa Escultura).

Los señores opositores á la mencionada plaza, se servirán concurrir á esta Escuela el día 6 de Abril próximo, á las dieciséis, para dar comienzo á los ejercicios.

Desde el día 27 del corriente tendrán á su disposición en la Secretaría del referido Centro, el Cuestionario redactado por el Tribunal.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 14 de Marzo de 1916.—El Presidente del Tribunal, Dionisio Lasuen. P—1373

Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor de entrada, correspondiente al grupo 3.º (Dibujos), vacante en la Escuela de Artes é Industrias de Zaragoza.

Los señores opositores á la mencionada plaza, se servirán concurrir á esta Escuela, el día 6 de Abril próximo, á las quince, para dar comienzo á los ejercicios.

Desde el día 27 del corriente tendrán á su disposición en la Secretaría del referido Centro, el Cuestionario redactado por el Tribunal.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 14 de Marzo de 1916.—El Presidente del Tribunal, Dionisio Lasuen. P—1374

Tribunal de oposiciones á las plazas de Profesoras especiales de Caligrafía de las Escuelas Normales de Madrid, Coruña, Castellón, Guipúzcoa, Palencia, Santander y Vizcaya.

Las señoras opositoras á las mencio-

nadas plazas se servirán concurrir el día 5 de Abril próximo, á las tres de la tarde, á la Escuela de Artes y Oficios, calle del Marqués de Cubas, número 11, para dar comienzo á los ejercicios.

Durante los ocho días reglamentarios, á contar desde el día 28 del actual al 4 del citado mes de Abril, tendrán las señoras opositoras á su disposición el Cuestionario en la referida Escuela.

Madrid, 17 de Marzo de 1916.—El Presidente del Tribunal, Muñoz Degrañ. P—1355 bis

Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor de ascenso correspondiente al séptimo grupo y similares de manufactureros, vacante en la Escuela de Artes é Industrias de Alcoy

Los señores opositores á la mencionada plaza, se servirán concurrir el día 29 de los corrientes, á las diez de la mañana, al local de dicha Escuela, á fin de dar comienzo á los ejercicios.

Durante los ocho días reglamentarios, á contar desde el día 21, inclusive, tendrán los señores opositores el Cuestionario á su disposición, en la Secretaría de la referida Escuela.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Alcoy, 14 de Marzo de 1916.—El Presidente del Tribunal, J. Cort Merita. P—1346

Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor de entrada correspondiente al octavo grupo, vacante en la Escuela de Artes é Industrias, de Alcoy.

Los señores opositores á la mencionada plaza, se servirán concurrir el día 31 de los corrientes, á las diez de la mañana, al local de dicha Escuela, á fin de dar comienzo á los ejercicios.

Durante los ocho días reglamentarios, á contar desde el día 23, inclusive, tendrán los señores opositores el Cuestiona-

rio á su disposición, en la Secretaría de la referida Escuela.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Alcoy, 15 de Marzo de 1916.—El Presidente del Tribunal, J. Cort Merita. P—1344

Escuela de Artes é Industrias de Algeciras.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, y de conformidad con el artículo 40 del Reglamento orgánico para las Escuelas de Artes é Industrias de la misma fecha, se anuncia á oposición libre dos plazas de Profesor de entrada, vacantes en esta Escuela, dotadas con el sueldo ó gratificación anual de 1.000 pesetas; correspondiente una de ellas á la Sección técnica, grupo 3.º de los determinados en el artículo 45 del citado Reglamento (Dibujo Lineal, Industrial y Arquitectónico, Tecnología de los oficios de construcción, Esterectomía y Construcción), y la otra á Gramática y Caligrafía.

Para ser admitidos á estas oposiciones se requiere: ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, circunstancias que acreditarán los interesados con la certificación del Registro Civil ó partida de nacimiento y la de penados y rebeldes.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Director de la Escuela de Artes é Industrias de Algeciras en el plazo de treinta días, á contar del siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal para tomar parte en las oposiciones.

Algeciras, 14 de Marzo de 1916.—El Comisario Regio-Director, Luis León. P—1341

SUBASTAS**Ayuntamiento de Madrid.**

SECRETARÍA

Cumpliendo el acuerdo que adoptó este Ayuntamiento el día 20 de Diciembre último y sancionó la Junta municipal en 29 del mismo mes, se anuncia subasta pública para contratar la construcción y conservación de pavimentos de basalto en las vías públicas de esta capital, durante el tiempo y bajo las condiciones que expresan los siguientes pliegos:

Facultativas.**CAPÍTULO PRIMERO**

OBJETO DE LA CONTRATA, OBRAS QUE SE EXCLUYEN DE ELLA Y DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA MISMA

Objeto de la contrata y obras que se excluyen de ella.

Artículo 1.º Es objeto de la contrata:

1.º La construcción de los empedrados de basalto que el Excmo. Ayuntamiento acuerde instalar en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital.

2.º La conservación de dichos pavimentos, durante el tiempo que se dirá en el lugar oportuno.

3.º La nueva construcción de los trozos de pavimentos ejecutados por esta contrata, que sea preciso reconstruir á causa de la apertura de zanjas, destinadas á la instalación de cañerías de agua, gas, cables para la luz eléctrica, investigación de fugas, causas que producen hundimientos, etc., etc.

4.º No son objeto de esta contrata las obras de la clase de material que nos ocupa, que se incluyan en otra contrata general ó se hallen incluidas, formando uno de los elementos integrantes de ella; las de conservación que realice el Excmo. Ayuntamiento con sus obreros, y las que se lieven á cabo con material usado procedentes de otras vías ó de los depósitos.

Duración de esta contrata.

Art. 2.º Esta contrata empezará á regir al día siguiente á aquél en que se comunicue á esta Dirección que ha sido firmada la correspondiente escritura, y terminará el día 31 de Diciembre de 1920, por lo que hace referencia al período de construcción de las obras nuevas.

Durante dicho período de tiempo el contratista estará obligado á ejecutar y conservar las obras de esta clase que el Excmo. Ayuntamiento acuerde hacer.

En dicho período no percibirá cantidad alguna en concepto de conservación.

Terminado el período á que hacen referencia los párrafos anteriores, empezará á contarse otro de cuatro años, que terminará el 31 de Diciembre de 1924, durante el cual el contratista quedará obligado también, sin derecho á percibir cantidad alguna, á la conservación en buen estado de todas las obras ejecutadas en el período de construcción.

Además, durante ambos períodos, el rematante queda también obligado al tapado de todas las calas que se ejecuten en los pavimentos por él construídos, recibiendo por cada metro cuadrado de cala tapada la cantidad que se marca en el artículo 12, «Precios tipos».

Terminado el período relativo á la ejecución de las obras, el Ayuntamiento podrá contratar nuevamente este servicio, debiendo el rematante de este pliego seguir haciendo durante los cuatro años

indicados en las obras que hubiere construído, los trabajos de conservación y tapado de calas que sean necesarios, en las condiciones económicas que se indican en los anteriores incisos de este artículo y técnico de los sucesivos.

Entidad de la contrata.

Art. 3.º El importe de las obras de construcción de pavimentos de basalto y tapado de calas que en ellos se practiquen, se calcula ascenderá anualmente, por término medio, á la suma de 250.000 pesetas.

Esta cantidad se señala para que pueda servir de base ó tipo para regular la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar en garantía del cumplimiento de este contrato, y sólo para este fin, pues el Ayuntamiento se reserva la facultad de consignar en los presupuestos de cada año las cantidades que crea convenientes para la construcción y reconstrucción de pavimentos de esta clase sin que por este concepto el contratista pueda reclamar indemnización alguna ni pedir la devolución de la fianza, fuera la que fuera la cantidad consignada por el Excmo. Ayuntamiento, en todos y cada uno de los años para esta clase de obras.

CAPÍTULO II

DESCRIPCIÓN DE LAS CLASES DE OBRA OBJETO DE ESTE PLEGO; MODO DE EJECUTARLAS Y PRECAUCIONES QUE DEBEN TOMARSE AL VERIFICAR LOS TRABAJOS; CONDICIONES QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES QUE SE EMPLEEN EN ELLAS; DEPÓSITO DE MATERIALES; RECONOCIMIENTO DE LOS MISMOS Y DE LAS OBRAS UNA VEZ TERMINADAS.

Descripción de las obras.—Obras nuevas.

Art. 4.º Los empedrados que han de construirse, se compondrán de un cemento formado por una capa continua de arena de río, de 15 centímetros de espesor, sobre la cual se colocarán los adoquines que han de constituir la superficie de rodadura.

La colocación de éstos se hará situándolos de suerte que sus caras de tizón sean normales á la superficie que va á pavimentarse y la mayor disminución de la cara de tablá esté colocada en sentido perpendicular al eje de la vía, colocándolos de la manera indicada, se irán construyendo las diferentes hiladas normales á dicho eje, cuidando de que las juntas laterales de cada dos adoquines de una misma hilada, caigan en medio del ancho de los adoquines de la siguiente, resultando de esta disposición que las juntas transversales á la vía sean seguidas y las longitudinales interrumpidas.

En las encrucijadas que forman los encuentros de unas calles con otras, se dispondrán las hiladas en dirección diagonal al rectángulo que forman las vías afluentes, de tal modo que las travectorias de los vehículos, no sigan líneas rectas de juntas.

Obras de conservación.

Los trabajos relativos á éstas serán el levantar de las partes del empedrado que se hallen rehundidas ó elevadas, y la colocación del material levantado, sustituyendo todo el que hubiere sufrido deterioro, hasta dejar el pavimento constituyendo una superficie continua sin rehundidos ni resaltes.

Obras relativas al tapado de calas.

Cosistirá éstas en volver á colocar en forma debida el material que se haya levantado á causa de las calas practicadas

en la vía pública, sustituyendo en los contadísimos casos que esto suceda, el material que se hubiera extraviado.

Construcción de los empedrados.

Art. 5.º Para construir los empedrados se empezará, cuando se trate de una vía urbanizada, á hacer la excavación necesaria para la apertura de la caja, y, si ya lo estuviere, á levantar el pavimento que en ella exista y hacer la preparación de la referida caja con la profundidad debida, teniendo en cuenta el bombeo, los espesores de la capa de arena de río y el tizón de los adoquines.

Una vez hecha esta operación, se afirmará y consolidará bien el fondo de ella debiendo presentar éste el mismo perfil que en su parte superior haya de tener la vía.

Una vez abierta la referida caja, deberá el contratista apilar y transportar, por su cuenta, á vertedero ó al sitio que se le designe, las tierras ó materiales procedentes de la excavación hecha para la apertura de caja.

Sobre el fondo de la caja se extenderá una capa de arena de río, cuarzosa, bien limpia, exenta de polvo y substancias que la hagan impropia, le den mal aspecto ó puedan producir mal olor.

El grueso de esta capa de arena de río será de 15 centímetros.

Después se colocarán los adoquines abriendo con el martillo el hueco en la arena, presentando el adoquín y golpeándolo convenientemente para que quede bien fijo, echando al mismo tiempo arena en las juntas de contacto con los inmediatos.

En esta operación se cuidará de que todos los adoquines de la misma hilada tengan el mismo ancho, para que resulten todas las juntas de la misma hilada siguiendo líneas lo más rectas posibles y en dirección normal al eje de la vía, á cuyo fin harán uso de cuerdas colocadas en dicho sentido.

Se cuidará asimismo de que las juntas, en el sentido longitudinal, caigan las de cada hilada en medio de los adoquines de la otra.

Para ello deberán usarse reglas.

A medida que avance la obra se apisonarán los adoquines para dejarlos bien sujetos y en la debida posición, á fin de que la superficie resulte lo más continua posible, sin resaltes ni rehundidos.

Los adoquines que se rehundan se levantarán, colocándolos más tarde en la posición debida, calzándolos con la arena que se echará por las juntas.

Después se extenderá una capa de arena de río y se hará penetrar por las juntas, comprimiéndolas con la faja hasta que se llenen bien los huecos, ayudando esta operación por medio del barrido con escobas y riego con regaderas de mano ó mangas de riego que arrojen el agua hacia arriba para que ésta caiga en forma de lluvia sobre el pavimento, hasta conseguir que el agua fluya por sus juntas sin penetrar en el subsuelo del empedrado.

Por último, se extenderá una capa de arena de río de dos centímetros de espesor sobre toda la superficie del empedrado, se recogerán bien los detritus provinciales de la obra, y se abrirá la calle al tránsito de carruajas.

En todos los trabajos descritos se observarán todas las reglas de buena construcción propias de esta clase de obras.

El contratista deberá continuar atendiendo, por espacio de quince días al empedrado recién construído, levantando los adoquines que se rebajen y cal-

añadidos con arena de río, reponiendo la arena que se descarna de las juntas y haciendo cuantas operaciones sean necesarias hasta quedar el empedrado bien consolidado.

Pasado este plazo, se harrerán, quitarán y transportarán los detritus resultantes de las obras, que se darán entonces por terminadas.

Los trabajos relativos á la conservación y tapado de calas se harán en forma análoga á los de obra nueva que acabamos de describir.

Precauciones que deben tomarse al realizar los trabajos.

Art. 6.º El contratista procurará que las obras causen las menores molestias posibles al vecindario y á la circulación.

Al efecto, y de acuerdo con la Dirección facultativa municipal, organizará los trabajos, conciliando la buena marcha de las obras, con las exigencias del tráfico y facilidades relativas que han de darse para el acceso de las fincas, y si no llegase las obras en estas condiciones, el Ingeniero encargado de ellas podrá imponer una organización que, á su juicio, las satisfaga, dándole para ello un orden por escrito.

En la carga y descarga de materiales se cuidará de no producir polvo ó ruido excesivos, molestias al vecindario, desperfectos en las aristas ó ángulos de los edificios, ni daño en los árboles, alcornoques, regueras, pasos de asfalto ó cemento en las calles que los tengan, aplicando á este efecto los materiales en los puntos que prescriba la Dirección facultativa municipal.

Condiciones de los materiales.

Art. 7.º El basalto reunirán las condiciones siguientes:

Será de color obscuro, homogéneo, tenaz, no heladizo, sin pelos ni vetas, sin blandones ni quedades que por su número, puedan debilitar la resistencia del material.

Su peso por metro cúbico no será inferior á dos mil novecientos kilogramos.

Su resistencia á la fractura por aplastamiento no inferior á mil quinientos kilogramos (1.500) por centímetro cuadrado.

Los adoquines basálticos afectarán aproximadamente la figura de un tronco de pirámida, cuya base mayor formará la superficie de rodadura.

Sus dimensiones serán las siguientes: cara superior, largo de dieciocho (18) á veinte (20) centímetros; ancho, de nueve ó diez (9 ó 10); tizón de catorce (14) á dieciséis (16).

Se tolerará que las dimensiones de la cara inferior tengan hasta tres (3) centímetros menos que las respectivas de la cara superior.

Para empedrar las entrevías de los carriles se usarán adoquines análogos á los anteriores, pero de sólo doce (12) centímetros de tizón, con tolerancia de un centímetro en más ó en menos.

En las regueras podrán usarse adoquines de mayores dimensiones que las propuestas, siempre que todos los que se empleen en ellas las tengan análogas, y entienda la Dirección facultativa que son convenientes para su ejecución.

Para clavos á fin de que las juntas longitudinales no sean continuas, se usarán adoquines que, teniendo las mismas dimensiones en su tizón y grueso, tengan una longitud vez y media mayor.

En general las dimensiones de los adoquines en las partes de obra que requie-

ran dimensiones especiales de éstos para ejecutarlas en buenas condiciones, serán las que disponga la Dirección facultativa.

La labra de los adoquines deberá ser tal, que la cara superior no dé lugar á resaltos perjudiciales al tránsito, y que las laterales permitan que al ejecutar las obras, las juntas de unión no excedan de centímetro y medio (1 y medio centímetros).

La arena para el subsuelo y recebo de los empedrados, será lavada, de grano fino y provendrá del lecho del Manzanares ó sus afluentes, debiendo estar limpia de tierra, cieno ó otras sustancias que la hagan impropia para su empleo ó que puedan producir mal aspecto en las obras.

Depósito de materiales.

Art. 8.º El contratista queda obligado á tener constantemente en depósito los adoquines necesarios para instalar 500 metros cuadrados de pavimento de esta clase.

Reconocimiento de los materiales.

Art. 9.º Los materiales que se suministren por el contratista, serán reconocidos antes de su empleo por el empleado facultativo encargado de la inspección de la obra, desechándose los que no reúnan las condiciones señaladas en este pliego, que deberán sustituirse por otros que las reúnan y ser retirados de la vía pública por cuenta del contratista.

Reconocimiento de las obras.

Art. 10.º Una vez terminadas las obras, se procederá por el Ingeniero Director, Ingeniero encargado del servicio ó facultativo en quien éste delegue, al reconocimiento de las mismas, tanto en lo relativo á los espesores del cemento y capa de arena para el relleno de juntas, como á la mano de obra para ver si esta se encuentra ejecutada con arreglo á las prescripciones de este pliego y reglas de buena construcción.

Del resultado de estos reconocimientos se dará parte al Ingeniero Director, si éste no hubiese acudido á él.

No se darán por concluidas las obras ni se certificará su importe, hasta que estén perfectamente consolidados los empedrados, después de los quince días de observación á que hace referencia el artículo 5.º

Para ver si se cumple esta condición, el Ingeniero encargado del servicio ó el facultativo en quien delegue, hará el oportuno reconocimiento.

En este debe comprobarse si el pavimento no presenta rehundidos baches ni reventones, si las juntas que entre sí dejan los adoquines están llenas de arena, sin que se produzcan silbatos; debiendo comprobarse también si el perfil transversal y longitudinal de los empedrados, constituyen una superficie continua de forma tal, que aplicando en sentido normal al eje de la calle una maestra de igual forma que el perfil transversal, que haya querido dársele y una cuerda tirante en el longitudinal, todos los adoquines toquen aproximadamente en una ú otra sin dejar huecos apreciables.

CAPÍTULO III

MEDICIÓN DE LAS OBRAS QUE SE EJECUTEN, VALORACIÓN Y ABONO DE LAS MISMAS, COBRANZA DE LAS CALAS, PAGO DE IMPUESTOS Y DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA.

Medición de las obras ejecutadas.

Art. 11. Hechos los reconocimientos de que se ha hecho mención en el artícu-

lo 10, y en el caso de que el Ingeniero encargado del servicio ó Facultativo en quien éste delegue encuentre que la obra se ha hecho con arreglo á las condiciones de este pliego, se hará por dicho Ingeniero encargado del servicio, ó facultativo en que éste hubiere delegado, una medición de ésta, á cuyo acto asistirá el contratista ó su encargado.

Precios tipos.

Art. 12. Por cada metro cuadrado de la clase de pavimento descrito que instale y conserve el contratista, con arreglo á todas las condiciones que se marcan en este pliego, se abonarán al contratista 22 pesetas con 60 céntimos.

Y por cada metro cuadrado de cala tapada en dichas condiciones, la cantidad de tres pesetas.

De ambos precios se deducirá la baja ó mejora en el remate, si la hubiere.

Relaciones valoradas.

Art. 13. Al final de cada mes se hará por los Ingenieros afectos á la Dirección de Vías públicas una relación valorada relativa á las diferentes obras que se hayan terminado por el contratista durante el mismo.

Estas relaciones se formarán en vista de las actas relativas á las mediciones y recuento de material correspondiente á cada una de las recepciones, y deberán estar firmadas por los respectivos representantes y el contratista ó su representante, y llevarán el conforme del Ingeniero encargado del servicio.

Aplicando el número de metros cuadrados que resulten ejecutados, los precios tipos de que se habla en el artículo anterior y el adicional, se obtendrá la cantidad que en dicho mes debe abonarse al contratista.

Abono de las obras.

Art. 14. El importe de los metros cuadrados de obra ejecutada por el contratista durante cada mes, se le acreditará por medio de certificaciones, que expedirá el Ingeniero encargado del servicio á que corresponda la obra, con el visto bueno del Excmo. señor Alcalde-Presidente, á las cuales acompañarán, formando parte de ellas, las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará á contarse el plazo de dos meses á que se refiere el artículo 39 de la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Pago de las calas cerradas por esta contrata.

Art. 15. Las calas practicadas en los pavimentos construidos por esta contrata, serán cerradas por la misma en las condiciones ya citadas.

El abono de todos los trabajos de esta clase, ya se haya hecho por desperfectos producidos en servicios del Excelentísimo Ayuntamiento ó por obras particulares, serán abonados mensualmente por dicho Ayuntamiento al contratista mediante certificación expedida por el Ingeniero encargado del servicio, con el V.º B.º del Excmo. señor Alcalde.

El contratista tendrá obligación de presentar el día último de cada mes, una relación en que conste las calas tapadas por la contrata durante el mismo.

En dicha relación se especificará: dónde fueron practicados los trabajos, qué días y por qué causas; á quién corresponde su pago, y cuantos más datos estime la Dirección que fueren precisos.

Dichas relaciones servirán de base, una

vez comprobadas sobre el terreno por el Ingeniero encargado del servicio ó facultativo en quien delegue, para expedir los certificados de que hemos hecho mención, pues bastará aplicar el número de metros cuadrados que en ella figuren, al precio tipo que por el tapado de éstas se ha dicho en el artículo 12 «Precios tipos».

Más tarde, y sirviendo de base las citadas relaciones, la Oficina de Vías públicas hará la liquidación de lo que correspondía pagar á los particulares ó Empresas, aplicando á las unidades de esta clase de obra, que por causa de éstas se hayan ejecutado, el precio que haya fijado el Excmo. Ayuntamiento deben pagar las Empresas ó particulares por cada metro cuadrado de cala en los pavimentos empedrados de esta clase de material ó sus similares.

Siempre que la contrata haya de tapar una cala por cuenta del Excelentísimo Ayuntamiento, que exceda de 10 metros cuadrados, deberá avisarlo previamente y obtener un orden del Ingeniero encargado del servicio, de la que adjuntará copia, como justificante, al remitir la relación mensual de que hemos hecho mención.

Devolución de la fianza.

Art. 16 El contratista, después de ejecutadas las obras, percibirá por meses, á la terminación de cada uno, su total importe, pero no retirará la fianza del 10 por 100, que deberá haber depositado en garantía del cumplimiento de su contrato, hasta el momento en que haya concluido su compromiso, esto es, hasta vencidos los dos periodos de construcción y conservación.

Al terminar este último período se hará un reconocimiento por el Ingeniero encargado del servicio ó facultativo en quien delegue, con objeto de ver si las obras ejecutadas se hallan en las condiciones que se determinan en este pliego, siendo de cuenta del contratista, si no lo estuvieren, cuantos trabajos hayan de ejecutarse hasta que se hallen en las condiciones marcadas, debiendo, cuando esto se haya conseguido, extenderse por el Ingeniero encargado del servicio una certificación en que conste tal extremo.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES DIVERSAS

Modo de recibir el contratista las órdenes de la Dirección facultativa.

Art. 17. El contratista, por sí ó por persona autorizada debidamente por él para representarlo, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de la Dirección, ó bien en las oficinas de ésta, á las cuales asistirá cuando se le ordene, sujetándose, en lo relativo á la forma y modo de llevar los detalles de la notificación y cumplimiento de las órdenes, á las prevenciones que se hagan al efecto por la Dirección facultativa.

Deberes de la contrata durante los periodos de construcción y conservación.

Art. 18. Durante el período de construcción de obras nuevas, que termina en 31 de Diciembre de 1920, el contratista vendrá obligado á hacer las obras de esta clase que se le ordenen, y tanto en éste como en el segundo período que finaliza con la contrata en 31 de Diciembre de 1924, las que sean necesarias para dejar en buen estado los pavimentos relativos á esta contrata, levantados con motivo de apertura de zanjas ó excavaciones para el arreglo ó instalación de cañerías, ramales ó albañales, canaliza-

ciones de gas, luz eléctrica, etc., etc. ó para trabajos que por cualquier causa hayan de practicarse en el subuelo, mediante el abono de las cantidades fijadas en el artículo 12 y el adicional de este pliego de condiciones, por cuya cantidad el contratista efectuará cuantos trabajos sean necesarios para dejar el pavimento en perfecto estado de vialidad.

Durante dichos dos periodos, el contratista estará obligado asimismo á mantener en buen estado de conservación los pavimentos que haya ejecutado, sin derecho á retribución alguna, por haber sido incluido ya su importe en el precio tipo, reparando cuantos desperfectos cause el uso, dejándolos al terminar el último de dichos periodos en tal forma, que la superficie se presente en todos sus puntos lisa, igual y continua, sin resaltes ni rebundidos apreciables que los del centro de calles y arroyos conserven en el perfil transversal el bombeo señalado para su construcción, sin que haya producido un gran desenso en la flecha.

Si al terminar el último período, y hecho el reconocimiento á que hace referencia el artículo 16, en el que podrán hacerse cuantas operaciones estime convenientes el Ingeniero encargado del servicio ó facultativo en quien éste delegue, para cerciorarse de que las obras se hallan en las condiciones descritas, resultase que éstas no cumplieran las expresadas condiciones, el contratista hará por su cuenta, según ya se manifestó en dicho artículo 16, los trabajos que sean necesarios, hasta dejarlas en estado admisible.

Tanto al ejecutar las obras nuevas como las de conservación y reconstrucción, se sujetará el contratista á cuantas prescripciones se consignen en este pliego, debiendo cumplir al ejecutar unas y otras, cuantas órdenes dé la Dirección de Vías públicas, relativas á la buena marcha y detalle de los trabajos.

Precauciones con que se efectuarán los trabajos.

Art. 19. Al efectuar los trabajos de esta clase, se procurará causar el menor entorpecimiento á la circulación, y las menores molestias posibles á los transeúntes y vecinos, dentro de lo que sea compatible con la buena marcha de los trabajos, debiendo ser obedecidas en este punto las órdenes que las Autoridades ó la Dirección facultativa comunique al contratista.

Plazo en que deberá realizar las obras.

Art. 20. Siempre que por la Dirección facultativa se comunique al contratista la orden de ejecución de alguna obra de nueva construcción acordada por el Excelentísimo Ayuntamiento, conforme á las condiciones establecidas en este pliego, deberá dar principio á los trabajos dentro de los diez días después de recibida la orden, si se tratase de una obra nueva; de dos, si fuese ésta de conservación, y de uno, si se refiriese al tapado de calas.

Una vez empezadas las obras, deberán continuarse sin interrupción alguna hasta su terminación.

En obras nuevas de basalto, deberá ejecutar la contrata como término medio, 200 metros cuadrados por día, y 100 como minimum en obras de conservación y tapado de calas.

Multas en que incurre el contratista al no empezar las obras en el plazo marcado ó al no terminarlás en el que corresponde, con arreglo á la cantidad de obra que, según el artículo anterior, debe ejecutar diariamente.

Art. 21. Si el contratista retrasare el

principio ó la ejecución de los trabajos más tiempo del señalado en este pliego de condiciones, incurrirá en una multa de 50 pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el Excmo. señor Alcalde-Presidente.

Transcurridos quince días en este estado, se duplicará la multa, que será de 100 pesetas diarias por espacio de otros quince días.

Si al finalizar este plazo no hubiera dado el cumplimiento debido, quedará de hecho rescindido el contrato, á tenor de lo que prescribe el artículo 34 y con los efectos marcados en los artículos 34, 35 y 36 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Las mismas multas que por la tardanza en dar principio á los trabajos que se le ordenen, podrán ser impuestas al contratista si no efectuara la cantidad de obra que se indica en el artículo 20.

Modo de hacer efectivas las multas, reposición de la fianza y casos de rescisión.

Art. 22. Las multas que pueden imponerse al contratista, con arreglo al artículo anterior, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo, como garantía del cumplimiento de su contrato, y, caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el artículo 36 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hubiesen impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según lo prevenido en el artículo 37 de la mencionada Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, con todos los efectos del artículo 34 la misma.

Casos en que se puede acordar la suspensión de la obra.

Art. 23. El Ingeniero encargado podrá suspender la ejecución de la obra cuando los materiales no reúnan las condiciones exigidas ó los trabajos no satisfagan á las generales de buena construcción y á las demás establecidas en este pliego.

Gastos que corresponden exclusivamente al contratista.

Art. 24. Será de cuenta del contratista: El pago de materiales, operarios, transportes y demás medios y elementos que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de las obras contratadas que se han descrito.

La compra, reparación y composición de herramientas, útiles y demás utensilios que sean necesarios para la ejecución y conservación de la obra.

Los tablones, cuerdas, listones, plantillas, reglas y demás medios auxiliares de construcción, cuyo material retirará de la vía pública tan pronto como fuere necesario.

El pago de guardas y colocación de luces, en cumplimiento de lo dispuesto por las Ordenanzas municipales.

El abono de los daños y perjuicios que ocasionen en la propiedad particular ó comunal por la mala dirección de la obra ó por cualquier otra causa.

El agua que necesite el contratista, tanto para la construcción como para los trabajos de conservación, se facilitará

por el Municipio, tomándola aquí de las obras de él que.

Si en el momento de las inmediaciones, el transporte de la referida agua será de cuenta del contratista.

Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.

Art. 27. Tanto los dependientes y empleados como los demás operarios del contratista, guardarán respeto y consideración debidas al señor Alcalde-Presidente y demás Autoridades del Municipio, así como también al Ingeniero-Director y funcionarios que hagan sus veces, asistiendo y dando cumplimiento á cuantas observaciones relativas al servicio les hicieren.

El señor Alcalde, Autoridades municipales y el Ingeniero-Director, podrán exigir del contratista que despidiera de los trabajos á aquellos de sus dependientes ó operarios que cometan faltas de subordinación y respeto, ó promuevan riñas, escándalos ó altercados en las obras.

Cases en que no tiene derecho el contratista á reclamar aumento de precios.

Art. 26. El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto alguno, á reclamar aumento de los precios por él admitidos, ni se indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión ó falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones ó falsas manobras, pues bajo estos conceptos, este contrato se hace á riesgo y ventura del contratista.

Modo de ejecutar las obras empezadas por el contratista y que no cumplan con lo que dispone este pliego de condiciones.

Art. 27. Queda facultado el Excmo. Ayuntamiento para terminar, á cuenta y riesgo del contratista, todas las obras de construcción y conservación de pavimentos á que se refiere esta contrata, bien por administración ó por medio de nuevas subastas, en el caso de que el contratista no lo efectuase con arreglo á estas condiciones, y dentro de los plazos y prórrogas justificadas que por dicha Corporación se le concedieren.

Baja ó mejora en el remate.

Art. 28. La baja ó mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el artículo 12 y el adicional.

Por tanto, las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económicas administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente (ó la letra) si no se hiciese baja: «por los precios tipos», y si se hiciese, «por la baja de tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Obligación del contratista de seguir ejecutando esta clase de obras hasta que se hayan cumplido los requisitos que determina este artículo.

Art. 29. Si á la terminación de la contrata no se hubieren realizado las dos subastas á que hace referencia el artículo 8.º del Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, se considerará ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista á hacer reclamación alguna hasta que, realizadas dichas

dos subastas en los plazos que prescribe la referida Instrucción, en su artículo 29, sin que en ninguna de ellas hubiese rematado, pueda la Corporación municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concurso, á tenor de lo que prescribe el inciso 5.º del artículo 41 de la tan mencionada Instrucción.

Contrato de trabajo entre el rematante y sus obreros.

Art. 30. Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato, en el que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato, se someterán á la Comisión de Reformas Sociales que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán realizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

Condiciones que, sin perjuicio de las ya consignadas, han de regir en este contrato.

Art. 31. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dictan para este contrato y las que establece la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 30 de Marzo de 1905.

Obligación en que se halla el contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena construcción y conservación.

Art. 32. Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto fuere necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aunque no estuviese textualmente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordene por escrito la Dirección facultativa de las mismas.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Empedrados basálticos sobre base de hormigón.

El contratista viene obligado también á construir, conservar y tapar las calas en los pavimentos de esta clase que acuerde ejecutar el Excmo. Ayuntamiento sobre base de hormigón, en las condiciones que se detallan en este pliego, debiendo percibir por cada metro cuadrado que construya y conserve con dicho cemento é igual unidad de cala que tapo, las cantidades que se detallan al final de este artículo.

El espesor del hormigón será de quince (15) centímetros.

Colocado el cemento de hormigón se le someterá á una primera presión, y una vez que haya fraguado, se extenderá sobre él una capa de arena de tres á cinco (3 á 5) centímetros de gruesa, procediéndose después á efectuar las operaciones detalladas en los apartados 1.º y siguientes del artículo 5.º

La piedra para el hormigón deberá ser pedernal vivo, de buena calidad, machacado de suerte que sus dimensiones resulten comprendidas entre dos y cinco (2 y 5) centímetros, debiendo todos los fragmentos tener golpes que produzcan aristas de trabazón y estar bien exentos

de tierra, polvo y detritus ó otra cualquier materia extraña.

También podrá admitirse la almendra, el pórfido diabásico ó el canto y dado, machacados en las mismas condiciones antedichas.

En todos los expresados materiales deberán reunir las mismas condiciones de limpieza expuestas en el párrafo anterior.

La arena para el hormigón y la capa intermedia entre el cemento de esta clase y los adoquines, así como la que se use para el recebo, será la ya descrita en el artículo 7.º

El cemento que se use en la fabricación del mortero que entre en la confección del hormigón que habrá de servir de base á los empedrados de esta clase, deberá ser de su superior calidad, fresco, conservado en barriles cerrados ó sacos en buen estado, bien molido y sin mezcla extraña.

Procederá de las fábricas Tudela-Veguín, Cangrejo, Asland, Rezala ó otras análogas, nacionales ó extranjeras, siempre que sean de idéntica ó superior calidad que las mencionadas y satisfagan á las condiciones características de todo cemento de calidad superior, á juicio del facultativo encargado de la recepción.

La cal que se emplee en unión del cemento que acabamos de describir para la fabricación del mortero, será común, de la Alcarria, en terrón, sin azogar, viva, sin caliches, ni mezcla de tierra, arena ni ningún otro cuerpo extraño.

El mortero que se emplee contendrá en cada metro cúbico 0,950 metros cúbicos de arena, 250 kilogramos de cal y 100 kilogramos de cemento.

Dicha mezcla se formará batiendo muy bien el cemento, la cal y la arena, con la cantidad necesaria de agua, hasta que la masa resulte completamente homogénea.

El hormigón.

Se compondrá de dos tercios partes de su volumen de piedra partida y una del mortero anteriormente descrito.

El contratista verificará la manipulación de dichos materiales por el procedimiento que estime más conveniente para mezclarlos, con tal que llegará á conseguir que todos los fragmentos de piedra estén completamente envueltos con el mortero y éste esté bien adherido á ellos, á cuyo fin deberá mojar previamente la piedra para que quede bien limpia y sin polvo alguno.

Las cantidades que percibirá el contratista por estos trabajos, serán las siguientes:

Por cada metro cuadrado de la clase de pavimentos descrito en este artículo, que el contratista ejecute y conserve con arreglo á todas las condiciones que se marcan en este pliego, percibirá veintiséis pesetas con ochenta céntimos (26,80).

Y por cada metro cuadrado de cala tapada en el empedrado á que hace referencia este artículo, en las condiciones antedichas, se le abonarán cinco pesetas con setenta y ocho céntimos (5,78).

De dichos precios se deducirá la baja ó mejora del remate, si la hubiere.

Madrid, 2 de Diciembre de 1915. — El Ingeniero Director, P. Núñez Granés.

El Excmo. Ayuntamiento al aprobar los pliegos de condiciones en sesión de 24 de Diciembre de 1915, aceptó una enmienda en virtud de la cual queda modificada la resistencia al aplastamiento, de que habla el artículo 7.º, en la forma de que el límite señalado sea de 1.800 kilogramos, en vez de 1.500.

Económico-administrativas.

1.^a La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto 6 Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 29 de Abril de 1916, á las once, simultáneamente, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4 y en la Dirección General de Administración, bajo las presidencias que se designen; asistiendo también al acto en el primer sitio un señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos, uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.^a El precio tipo para esta subasta será el determinado en el artículo 12 del pliego de condiciones facultativas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto municipal de cada año.

4.^a Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 12.500 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarse en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.^a Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial y en la Dirección de Administración), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez á trece, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.^a El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.^a El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de 25.000 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurreniera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.^a El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los Derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente, y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un s'ilo municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías Públicas, visada por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones

estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.^o de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte á lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que á continuación se insertan, del expresado Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valuarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

«Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que ocasionasen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

«Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que los bienes literales de tales contratos sean otorgados inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional Madrid, 4 de Diciembre de 1915.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.— Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid, 24 de Febrero de 1916. — El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar. — V.º B.º: El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de construcción y conservación de pavimentos de basalto.»

D. ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar las obras de construcción de pavimentos de basalto, hasta 31 de Diciembre de 1920, y las de conservación, hasta igual fecha de 1921, en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia en los días ... y ... de ... conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dichas ... con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de ... tanto por ciento — en letra — en los precios tipos).

Madrid ... de ... de 191 ...

(Firma del proponente).

S—278

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad Literaria de Barcelona.

Concurso rápido de traslado.

Habiéndose pedido á la Sección de Primera enseñanza de Gerona antecedentes respecto á la Escuela de La Escala, que se adjudicaba á D. Francisco Alvarez en virtud del artículo 33 del Reglamento de provisión de Escuelas, y habiendo contestado que dicha Escuela estaba comprendida en el artículo 2.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911, este Rectorado ha resuelto dejar sin efecto dicho nombramiento, y en su lugar adjudicarle la de Pajar Sator (Gerona), en virtud del mentado artículo 33.

Barcelona, 11 de Marzo de 1916. — El Rector, Valentín Carulla. P—1347

Universidad Literaria de Valladolid.

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y á lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse por concurso una plaza de Ayudante para la Sección de Ciencias del Instituto general y técnico de Burgos.

Para ser nombrado Ayudante, habrá de acreditarse:

Haber cumplido veintidós años de edad. Hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida Sección ó tener hechos los ejercicios del grado; debiendo presentar al tomar posesión el correspondiente título.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Se acreditará además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocido importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de algunas de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría General de esta Universidad, termina á las dos de la tarde del último día.

Valladolid, 16 de Marzo de 1916. — El Rector, S. Sierra. P—1369

Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida.

Resultando desconocido el domicilio de D. Antonio Bosch Aisina, contra quien se sigue expediente por aprehensión de ocho encendedores de metal, sin legalizar, por la presente se le cita para que, el día 15 del próximo venidero mes, y hora de las doce, comparezca en el despacho oficial de esta Delegación, sito en la plaza de la Libertad, número 1, ante la Junta administrativa que ha de ver y fallar el referido expediente.

Al propio tiempo se le hace saber el derecho que le concede el artículo 87 de la ley de 3 de Septiembre de 1904, de designar un individuo de la Cámara de Comercio de esta capital, ó comerciante ó industrial matriculado de la misma, para que forme parte como Vocal de la expresada Junta, y que ante ella puede alegar y presentar las pruebas que estime convenientes á su defensa, así como que la Junta se celebrará el día señalado, aunque no comparezca, á no ser que alegue justa causa que se lo impida, á juicio del señor Presidente.

Lérida, 23 de Febrero de 1916. — El Delegado de Hacienda, José Alcoverro. P—1097

Resultando desconocido el domicilio de D. Federico Vicens Alberich, contra quien se sigue expediente por aprehensión de 10 encendedores automáticos, sin legalizar, por la presente se le cita para que el día 15 del próximo venidero mes, y hora de las doce, concurra al despacho del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, sito en la plaza de la Libertad, número 1, donde se reunirá la Junta administrativa con objeto de fallar el referido expediente.

Al propio tiempo se le hace saber el derecho que le concede el artículo 87 de la ley de 3 de Septiembre de 1904, de designar un individuo de la Cámara de Comercio de esta capital, ó comerciante ó industrial matriculado de la misma, para que forme parte como Vocal de la expresada Junta, y que en dicho acto puede alegar y presentar las pruebas que estime convenientes á su derecho, y que la Junta se celebrará el día señalado aunque no se presente, á no ser que alegue justa causa que se lo impida, á juicio del señor Presidente.

Lérida, 23 de Febrero de 1916. — El Delegado de Hacienda, José Alcoverro. P—1098

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Montroy.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de José María de San Juan, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José María de San Juan, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado José María de San Juan es hijo de padres desconocidos, cuenta cincuenta y un años de edad, natural de Valencia, casado y jornalero, cuando se ausentó de esta población.

Montroy, 11 de Marzo de 1916. — El Alcalde accidental, Isidro Blasco.

M—1936

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad Santa Ana de Bolneta.

Balanza general.

ACTIVO	Pesetas.
Propiedades, maquinaria, minas, etc.....	831.272,59
Cuentas corrientes (saldos deudores).....	50.914,62
Caja y Bancos.....	230.061,60
Acciones en depósitos necesarios y voluntarios.....	117.000,00
Dividendo repartido.....	25.000,00
Minerales, carbones, herramientas y materias varias.	290.342,44

PESETAS..... 1.544.591,25

PASIVO

Acciones.....	1.000.000,00
Fondo de amortización.....	172.185,61
Fondo de reserva.....	100.000,00
Cuentas corrientes (saldos acreedores).....	78.667,41
Pérdidas y Ganancias.....	193.738,23

PESETAS..... 1.544.591,25

Bilbao, 31 de Diciembre de 1915. — El Contador, Hdefonso Maturana. — El Gerente, Silvestre de Echevarría. — V.º B.º El Presidente, Ricardo de Arellano.

X—558

Almacenes generales de Aceites de Madrid (S. A.).

Esta Sociedad celebrará Junta general extraordinaria el día 23 de los corrientes, á las cuatro de su tarde, en el Círculo Conservador, Cabeza, 9. — El Presidente, Arturo Portal.

X—555